



Gaceta Municipal

del Distrito Federal

MES VIII. AÑO XCV.

CARACAS, JUEVES 27 DE FEBRERO DE 1997.

EXTRA N° 1649-B

SUMARIO

CONCEJO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

ORDENANZA SOBRE USO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ACERAS

Se reimprime por estar agotada esta Ordenanza publicada en la Extra N° 1457-A de fecha 11-05-94.

REPUBLICA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
FEDERAL
MUNICIPIO LIBERTADOR

COMISION CONSULTIVA Y DE LEGISLACION

Caracas, 10 de mayo de 1994
17° y 12°

El Concejo del Municipio Libertador en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

**Ordenanza Sobre Uso, Limpieza
y Conservación de Aceras**

Capítulo I
**Del Uso y Mantenimiento
de las Aceras**

Artículo 1: Esta Ordenanza tiene por objeto regular la limpieza y mantenimiento de las aceras que forman parte de la vía destinada al uso público en jurisdicción del Municipio Libertador.

Artículo 2: El uso de las aceras está reservado exclusivamente al tránsito de peatones. Deberán mantener un estado general de limpieza y su pavimento

en buenas condiciones y libre de obstáculos y peligros para el peatón. Sólo se admitirá la presencia de árboles, kioscos, postes y señales públicas que cumplan con las Ordenanzas que regulan su existencia. Igualmente, sólo se permitirá la colocación de basura en las condiciones y horarios establecidos, de acuerdo, en cada sector, a las disposiciones de los organismos encargados del Aseo Urbano y de común acuerdo con la Junta Parroquial.

Artículo 3: Independientemente de la obligación general del Concejo Municipal y otros organismos del Estado sobre la conservación y mantenimiento de las áreas públicas, la responsabilidad final sobre la limpieza y cuidado de las aceras frente de las edificaciones y terrenos, corresponde a los propietarios, inquilinos o administradores de esas edificaciones o terrenos. Ellos, como parte de su compromiso con la ciudad, están obligados a mantener su tramo correspondiente de acera en buenas condiciones higiénicas y de tránsito.

Artículo 4: Los propietarios, inquilinos o administradores de las edificaciones o terrenos deben vigilar que los tramos de aceras que les corresponden, no sean maltratados por ninguna persona o institución, cuidando de un modo particular acerca de la calidad de las intervenciones de las empresas constructoras y de servicios que actúen sobre las aceras. En el caso de la destrucción o grave daño de los árboles, deberán velar

por su sustitución inmediata. Igualmente deberán notificar a la autoridad competente cuando las aceras sufran deterioro a consecuencia de las raíces de los árboles.

Artículo 5: Cuando los propietarios, inquilinos o administradores de las edificaciones o terrenos consideren que el origen de las acciones que perturban el estado de limpieza, buena apariencia y libre tránsito de su tramo de acera, responde a factores ajenos a su posibilidad de control, deberán denunciarlo por escrito ante su correspondiente Junta Parroquial, a fin de contribuir a la búsqueda de solución al problema. El hecho de que esta denuncia exista, no los exime totalmente de la responsabilidad de vigilancia.

Parágrafo Unico: La Junta Parroquial verificará la certeza de la denuncia hecha en un lapso no mayor de cinco (5) días y posteriormente diligenciará ante los organismos competentes la solución del problema.

✧ **Artículo 6:** En el caso de las empresas constructoras o de servicios que se vean obligados a intervenir afectando la superficie de las aceras, debe solicitar previamente la correspondiente autorización de la Dirección de Ingeniería Municipal y comprometerse a efectuar a su costa, la ulterior reparación del pavimento cuando, en ejecución de su actividad, ocasionaren daños a éste y la recolección total de los escombros que se generaren en esta intervención. A este efecto, la Ingeniería Municipal exigirá fianza bancaria para garantizar el cumplimiento de tales compromisos.

Parágrafo Unico: La ejecución de esta fianza no eximirá de la sanción establecida en el Artículo 11.

Capítulo II De las Prohibiciones

Artículo 7: Queda prohibido en las aceras de las vías públicas:

1) El estacionamiento de vehículos y maquinarias, aún en forma momentánea, salvo que medie una autorización expedida por la Dirección de Ingeniería Municipal para la ejecución de trabajos en los que sea indispensable colocar materiales de construcción y/o escombros de demoliciones, maquinarias, útiles y herramientas en las aceras; con fijación del tiempo máximo permitido para tal ocupación.

2) Romper o dañar de alguna manera las aceras, salvo las excepciones establecidas en esta Ordenanza.

3) El lavado y/o reparación de vehículos.

4) El depósito o acumulación de materiales de construcción y/o escombros.

5) Depositar cualquier tipo de objetos que obstaculicen el libre tránsito de personas.

Artículo 8: Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras cuando éstas tengan acceso a estacionamiento de los inmuebles.

Artículo 9: La instalación de kioscos, ventas ambulantes, postes y avisos publicitarios en las aceras se regularán conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas respectivas.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 10: Las infracciones a las disposiciones contenidas en los Artículos 3 y 4 serán sancionadas con multas y reparación del daño causado, según el caso. Las sanciones serán impuestas por el Alcalde y procesadas previamente por la Junta Parroquial respectiva, quienes expedirán una Amonestación Escrita, la cual será entregada a un representante del Condominio o propietario de la edificación o pegada al frente del inmueble. Pasados siete (7) días continuos de la amonestación, si se mantienen las causas que dieron lugar a la misma, se impondrá una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos urbanos.

Parágrafo Unico: Queda eximido de las sanciones aquí establecidas quien haya cumplido lo establecido en el Artículo 5.

Artículo 11: Las empresas constructoras o de servicios que no cumplan con la solicitud prevista en el Artículo 6 serán sancionados con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos sin que ello les exima de cumplir con su obligación de reparar el deterioro causado y la recolección de los escombros.

Artículo 12: Quienes infrinjan los numerales 1 y 3 del Artículo 7 serán sancionados con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos urbanos.

✧ **Artículo 13:** Quienes infrinjan los numerales 4 y 5 del Artículo 7 serán sancionados con multa

equivalente a ocho (8) salarios mínimos urbanos más el pago de los costos de remoción de aquellos escombros, materiales de construcción u objetos que obstaculizan el libre tránsito de personas.

Artículo 14: Quienes infrinjan lo establecido en el numeral 2 del Artículo 7 serán sancionados con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos más el pago de los costos de reparación del daño causado.


Artículo 15: Quienes reincidan en alguna de las infracciones de las aquí tipificadas serán sancionados con multa equivalente al doble de la multa anterior.

Artículo 16: El monto de la multa será pagado en la Oficina de Rentas Municipales, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución de multa. Los infractores que no hubieren cancelado en el lapso estipulado se les recargará el dos por ciento (2%) mensual sobre el monto de la multa.

Artículo 17: La aplicación de las sanciones aquí previstas no excluye cualesquiera otras medidas legales tendentes a evitar la continuación de actos violatorios de esta Ordenanza.

Artículo 18: Quedan encargados de la ejecución de esta Ordenanza las autoridades competentes y todos los ciudadanos habitantes del Municipio Libertador.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Libertador, en Caracas, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Años 184° de la Independencia y 135° de la Federación.

EL PRESIDENTE (E)  LA SECRETARIA

 EZEQUIEL ACUÑA PONCE  LUISA AÍDA DE CARBENAS

República de Venezuela
Distrito Federal
Alcaldía del Municipio Libertador

Caracas, 10 de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Años: 184° de la Independencia y 135° de la Federación.

Cúmplase,

 ARISTORIO OSTI RIZ
Alcalde del Municipio Libertador